



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Calle 3 No 8-29- Teléfono 8292402

CONSTANCIA SECRETARIAL

11 ABR. 2022, a Despacho de la Señora
Juez el presente expediente para lo de su competencia; Sirvase proveer,

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

12 ABR. 2022

Santander de Quilichao (Cauca), _____.

RADICADO: 2021-00126-00

En revisión del expediente de la referencia, se observa que en la fecha 11 de marzo del corriente año, de la materialización de la audiencia inicial se derivaron expresas ordenes a las partes intervinientes de allegar a esta célula judicial en un término máximo de 10 días los registros civiles de nacimiento y los datos completos de notificación de las personas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Calle 3 No 8-29- Teléfono 8292402

ROSA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO, CARMEN FELIZA RODRIGUEZ PERDOMO Y JORGE RODRIGUEZ PERDOMO.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte demandante por conducto de su apoderada la Abogada BEATRIZ MONTOYA OTERO, allegó en la fecha 25 de marzo del corriente año, los datos de notificación físicos y de número de celular de dos personas, sin aportar direcciones electrónicas, así como adjunto dos guías de envío de correo certificado correspondientes a los números 750003093897 de fecha 23/03/2022, y 750003094107 de fecha 23/03/2022 dirigida a dos de los herederos llamados al proceso.

Sin embargo, se observa que no se allega constancia de envío por correo certificado o constancia de notificación personal a la señora ROSA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO, por lo que se requerirá a la parte demandante para que allegue de forma inmediata la respectiva constancia.

De igual forma, se tiene que no se allega por la parte demandante los registros civiles de nacimiento que se le habían ordenado aportar en el plazo concedido, por lo que se le requerirá para que de forma inmediata realice el aporte de los mismos.

Aunado a lo anterior, se desconoce por el Despacho el contenido del escrito remitido por la parte demandante, por lo que se le requerirá para que allegué copia íntegra del mismo a fin de incorporar al proceso el llamamiento que se le realizó a los herederos.

De la misma forma, se procedió por parte del Despacho a realizar la verificación de las guías de correo certificado referenciadas en el párrafo segundo del presente proveído, observando que se realizó la notificación exitosa de la señora CARMEN FELISA RODRIGUEZ PERDOMO,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Calle 3 No 8-29- Teléfono 8292402

residente en la Carrera 15ª# 8-44 Barrio el Jardín del municipio de Garzón, Huila, Colombia, y por el contrario, la notificación del señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ PERDOMO residente en el municipio de Inzá, Cauca, Colombia, no se efectuó con éxito por parte de la agencia de correspondencia, por lo que este Despacho Judicial tendrá por no notificado al llamado al proceso.

El Despacho en ejercicio de sus facultades, en la fecha 06 de abril del corriente año, 09:54HS, procedió a contactar vía telefónica a la línea 314 634 5501 de propiedad del señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ PERDOMO, según lo aportado por la parte demandante a folio 116CU, obteniendo comunicación con el señor Carlos Rodríguez, que manifestó ser el hijo de la señora CARMEN FELISA RODRIGUEZ PERDOMO, y encontrarse acompañando a su familiar a quien están sometiendo a cirugía de tobillo. Se le explicó que este Despacho contará en próximos días al señor J.E.R.P.

Surtido el término concedido en sede de audiencia inicial, la parte demandada, a quien de forma paralela se le dictó y comunicó la orden, no demostró al Despacho ninguna gestión tendiente a la comunicación de los llamados al proceso, por lo que se le requerirá para que adelanten acciones eficaces en la notificación de los mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a las partes demandante y demandada, para que, alleguen de forma inmediata la respectiva constancia de envío por correo certificado o constancia de notificación personal a la señora ROSA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Calle 3 No 8-29- Teléfono 8292402

2. **REQUERIR** a las partes demandante y demandada, para que, alleguen de forma inmediata los registros civiles de nacimiento de las personas ROSA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO, CARMEN FELIZA ROFRIGUEZ PERDOMO Y JORGE RODRIGUEZ PERDOMO.
3. **REQUERIR** a las partes demandante y demandada, para que, en uso de los medios tecnológicos disponibles, aplicaciones de comunicación, y mensaje de datos realicen la notificación al señor JORGE RODRIGUEZ PERDOMO y alleguen de forma inmediata la respectiva constancia de envío.
4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 034

HOY 13 ABR. 2022

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO GABOÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA: 